

- 2817** *RESOLUCION 423/39648/1991, de 29 de noviembre, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictada con fecha 24 de abril de 1991, en el recurso número 608/1990-03, interpuesto por don Salvador Ballesteros Rábanos.*

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre exención del Servicio Militar.

Madrid, 29 de noviembre de 1991.-El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general del Servicio Militar.

- 2818** *RESOLUCION 423/39649/1991, de 29 de noviembre, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dictada con fecha 11 de marzo de 1991, en el recurso número 468/1990, interpuesto por don Francisco García Carrillo.*

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre retribuciones.

Madrid, 29 de noviembre de 1991.-El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 2819** *RESOLUCION de 23 de diciembre de 1991, del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 22 de julio de 1991, referente a la Ponencia de Valores de Construcción y Suelo del municipio de Sant Cugat del Vallés, aprobada por acuerdo de 2 de mayo de 1985, del Consejo de Dirección del Consorcio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales del Área Metropolitana de Barcelona.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3.658/1990, en grado de apelación, interpuesto por la Abogacía del Estado, contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 1.585/1985 A, interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Barcelona, por la que se anula por defectos de orden formal el acuerdo de 2 de mayo de 1985, del Consejo de Dirección del Consorcio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales del Área Metropolitana de Barcelona, que aprobó la Ponencia de Valores de Construcción y Suelo del municipio de Sant Cugat del Vallés, y ordena la subsanación de los defectos padecidos con retroacción del expediente al momento anterior al acuerdo que anula al objeto de que prosiga su tramitación conforme a Derecho, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia con fecha 22 de julio de 1991, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, esta Dirección General, considerando que no concurren en el presente supuesto las circunstancias establecidas en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley de Procedimiento de Hacienda de fecha 16 de noviembre de 1990, dado que su ejecución afecta a una pluralidad indeterminada de sujetos.

Madrid, 23 de diciembre de 1991.-La Directora general, María José Lombart Bosch.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

- 2820** *RESOLUCION de 2 de enero de 1992, de la Subsecretaría, por la que se hacen públicas las subvenciones estatales anuales abonadas a las distintas formaciones políticas con derecho a las mismas, durante el cuarto trimestre del pasado ejercicio de 1991.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/1987, el Estado concede a las distintas Entidades políticas con representación en el Congreso de los Diputados una cantidad anual, en concepto de subvención, que se distribuye entre aquéllas, acorde a los resultados obtenidos en las últimas elecciones a la citada Cámara.

Esta financiación pública, que se abona en doce mensualidades, para gastos de mantenimiento ordinario, se concreta en el montante anual incluido en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente, que se consigna en el Programa 463A, Elecciones y Partidos Políticos, con cargo al crédito 485.01, Financiación a Partidos Políticos.

Durante el cuarto trimestre de los pasados Presupuestos Generales del Estado para 1991 la mencionada subvención se ha llevado a efecto abonándose las siguientes cantidades.

	Pesetas
Partido Socialista Obrero Español .....	865.850.790
Partido Popular .....	607.575.177
Izquierda Unida .....	154.024.188
Convergencia i Unió .....	117.577.716
Centró Democrático y Social .....	151.767.597
Partido Nacionalista Vasco .....	29.985.216
Partido Andalucista .....	18.709.404
Unión Valenciana .....	14.843.025
Eusko Alkartasuna .....	14.784.675
Euskadiko Ezkerra .....	11.719.056
Partido Aragonés Regionalista .....	7.643.943
Agrupaciones Independientes de Canarias .....	6.616.119
Partido de los Socialistas de Cataluña (PSC-PSOE) .....	128.867.295
Unión del Pueblo Navarro-Partido Popular .....	13.426.986
Partido Popular-Centristas de Galicia .....	12.228.360
Iniciativa per Catalunya .....	24.187.950

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 81.7 de la Ley 31/1990, con la inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de enero de 1992.-El Subsecretario, Santiago Varela Díaz.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

- 2821** *RESOLUCION de 28 de enero de 1992, de la Secretaría de Estado, para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente, sobre delegación de funciones en los Directores generales y otros órganos inferiores.*

Aprobada por Real Decreto 1316/1991, de 2 de agosto, la estructura orgánica de la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente, y teniendo en cuenta las competencias que a los titulares de estos órganos superiores atribuyen los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructura la Administración Central del Estado, 2169/1984, de 28 de marzo, sobre atribuciones en materia de personal, y 576/1991, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se hace preciso llevar a cabo una adecuada distribución de funciones que, siguiendo las orientaciones de la Orden de este Ministerio de 12 de septiembre de 1991, permita lograr una mayor celeridad y eficacia en la gestión administrativa de los servicios.

En su virtud, y previa aprobación del Ministro del Departamento, esta Secretaría de Estado, ha resuelto:

Primero.-Los órganos de esta Secretaría de Estado a los que se hace referencia en la presente Resolución acomodarán su actuación al régimen de delegación de atribuciones que se contiene en los apartados siguientes.

Segundo.-Se delegan en los Directores generales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y sin perjuicio de lo establecido en los restantes apartados de la presente Resolución:

1. Las funciones que como órgano de contratación le atribuye la Ley de Contratos del Estado y el Reglamento General de Contratación para los contratos cuyo importe no exceda de 500 millones de pesetas, a excepción de las de interpretación, modificación y resolución de aquellos contratos cuyo acuerdo requiera el dictamen previo del Consejo de Estado.

2. Las actuaciones preparatorias y de desarrollo, ejecución y liquidación de los contratos no incluidos en el apartado anterior, referidas a:

2.1 La aprobación técnica y definitiva de los anteproyectos y proyectos de obras que no precisen del trámite de información pública, o de los que siendo ésta necesaria, no se hayan presentado reclamaciones.

2.2 La iniciación de expedientes de contratación; la clasificación que, en su caso, haya de exigirse a los contratistas, así como la inclusión de cláusulas de revisión de precios en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

2.3 La formalización de contratos en escritura pública o documento administrativo.

2.4 La autorización para redactar modificaciones de proyectos y aprobación técnica de las mismas cuando el adicional, si lo hubiere, no exceda del 20 por 100 del presupuesto del contrato.

2.5 La aprobación de las liquidaciones de contratos, cuyo adicional, si lo hubiera, no exceda del 10 por 100 del precio del contrato y corresponda a modificaciones cuya inclusión en la liquidación esté autorizada por la cláusula 62 del Pliego de cláusulas administrativas generales.

2.6 La devolución de fianzas, cuando en cada caso proceda, según la legislación de contratos del Estado.

3. La aprobación y formalización de convenios de cooperación con otros entes de derecho público, salvo los que se celebren con las Comunidades Autónomas, y siempre que correspondan al desarrollo de convenios-marco suscritos con anterioridad por esta Secretaría de Estado o figuren previstos en planes o programas previamente aprobados por la misma, y no excedan, en ningún caso, de 500 millones de pesetas.

4. El otorgamiento de ayudas y subvenciones de acuerdo con las bases reguladoras de su concesión o, en su caso, con la distribución prevista en programas previamente aprobados por esta Secretaría de Estado, y siempre que, en ningún caso, excedan de 500 millones de pesetas.

5. La aprobación de los gastos propios de los Servicios que no excedan de 500 millones de pesetas, así como autorizar su compromiso y liquidación.

6. La autorización para ejecución de obras por la Administración, previo informe favorable del Servicio Jurídico y de la Intervención del Estado y dentro del límite fijado en el apartado anterior.

7. Interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a servicios propios de su Centro directivo.

Tercero.-Se delegan en los Subdirectores generales y Secretario general de los distintos Centros directivos, en razón a las funciones que tengan encomendadas:

1. La autorización de los documentos mediante los cuales se propone a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el pago de obligaciones previamente reconocidas.

2. La aprobación de certificaciones a buena cuenta expedidas en desarrollo de los contratos, así como de las cuentas «en firme» y justificativas que correspondan a gastos previamente aprobados.

3. La autorización para el anuncio de licitación de contratos y de las resoluciones por las que se hacen públicas las adjudicaciones de éstos.

4. La formalización de los contratos en documento administrativo, previa su reglamentaria adjudicación, y cuyo importe no exceda de 500 millones de pesetas.

5. La aprobación de programas de trabajo, la concesión de prórrogas del plazo contractual en los supuestos previstos en el Reglamento General de Contratación y en los pliegos de cláusulas administrativas, y la aprobación técnica de expedientes de revisión de precios.

6. La autorización para redactar modificaciones de proyectos en contratos inferiores a 500 millones de pesetas y siempre que el adicional, si lo hubiera, no exceda del 20 por 100 del precio del contrato.

7. La aprobación de liquidaciones de los contratos, que no produzcan adicional sobre el presupuesto aprobado.

8. La devolución de fianzas, cuando en cada caso proceda según la legislación de contratos y siempre que contra las mismas no haya existido reclamación ni embargo de ninguna clase.

Cuarto.-Se delegan en el Subdirector general de Servicios Comunes, además de las atribuciones señaladas en el apartado anterior:

1. La facultad de elevar a la Junta Ministerial de Retribuciones, para su tramitación, las propuestas de modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo, a propuesta o previa conformidad de los Centros directivos correspondientes.

2. Las convocatorias para cubrir por concurso y libre designación, y de acuerdo con las bases previamente aprobadas, las vacantes existentes en los servicios de la Secretaría de Estado, previa conformidad de los Centros directivos correspondientes.

3. Las resoluciones por las que se hacen públicos los nombramientos o adjudicaciones de puestos de trabajo convocados para ser cubiertos por concurso o libre designación.

Quinto.-Se delegan en los Jefes de los Servicios Periféricos de Costas, respecto de los contratos que se desarrollen íntegramente en su ámbito territorial:

1. La formalización en documento administrativo de los contratos cuya celebración hubiera sido previamente autorizada.

2. La devolución de fianzas, constituidas cuando en cada caso proceda según la legislación de contratos, y siempre que contra las mismas no haya existido reclamación ni embargo de ninguna clase.

Sexto.-Se delega en los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas, respecto de aquellos contratos que no se financien con cargo a los presupuestos de estos organismos:

La aprobación de proyectos o anteproyectos que no precisen del trámite de información pública, o de los que siendo éste necesario no se hayan presentado reclamaciones, siempre que su redacción haya sido autorizada previamente por la Dirección General de Obras Hidráulicas y el presupuesto de contrata no exceda de 50 millones de pesetas.

Séptimo.-Las resoluciones o acuerdos que se adopten en uso de las delegaciones que se establecen en la presente Resolución tendrán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, el mismo valor y producirán idénticos efectos que si lo hubieran sido por el titular de esta Secretaría de Estado.

Octavo.-1. El régimen de delegaciones que se establece en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de las facultades de dirección y control que, en todo caso, corresponden al Secretario de Estado.

2. Las atribuciones delegadas por la presente Resolución podrán ser, en todo momento, objeto de avocación por el Secretario de Estado.

Noveno.-Quedan delegadas, asimismo, por los Directores generales en los Subdirectores generales:

1. La autorización de los documentos contables a que se refiere la normativa del Ministerio de Economía y Hacienda sobre mecanización de los gastos públicos.

2. La autorización de los pagos con cargo a libramientos «a justifican», así como la firma de las órdenes materiales que, en cuanto a los mismos, deban enviarse a la Habilitación-Pagaduría.

Madrid, 28 de enero de 1992.-El Secretario de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento e Ilmos. Sres. Directores generales de la Secretaría de Estado-Departamento.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2822

*ORDEN de 27 de enero de 1992 por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica, Preescolar/Educación Infantil y Educación Especial en las provincias de Avila, Cuenca, Guadalajara, La Rioja, Salamanca, Cantabria, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.*

Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Direcciones Provinciales del Departamento, y teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros públicos de Educación General Básica, Preescolar/Educación Infantil y Educación Especial para el curso 1992-93.

Este Ministerio ha dispuesto modificar los siguientes Centros públicos que figuran en el anexo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de enero de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma Sra. Directora general de Centros Escolares.